



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las contenidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Art. 12 de la Ley 1523 de 2012, establece Artículo Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)”*.

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consideración con la actuación preventiva promovida por la Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria, se estudió la canalización de la quebrada La Dulcera en el sector de Pinares de San Martín, en el tramo comprendido entre el conjunto residencial Alquitrabe a la clínica Pinares Médica, con una conducción cerrada de tipo box culvert y una longitud total de 897 metros, la cual fue construida hace aproximadamente treinta y cinco (35) años en tramos fragmentarios durante el desarrollo de las urbanizaciones localizadas en su área de influencia, transformando el cauce natural de la quebrada.

Que de conformidad con dicha información, se convocó una mesa de trabajo realizada el pasado 24 de abril del año 2017 en la Personería de Pereira, en la que participaron representantes del Municipio de Pereira, la CARDER, comunidad y la Empresa Aguas y Aguas, donde esta última presentó un informe evidenciándose la situación de alto riesgo asociado a las deficiencias en las técnicas constructivas de la canalización de la Quebrada La Dulcera, y que el desarrollo urbanístico en la zona se llevó a cabo sin el respeto de la franja de retiro o zonas protectoras de corrientes hídricas.

Que por este motivo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. contrató con el Consorcio DULCERA AGUA XXI ALZATE los Estudios y Diseños mediante el contrato N°. 103-2016 cuyo objeto fué: *Elaboración De Los Diseños, Presupuestos Y Especificaciones Detalladas De Las Obras Requeridas*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

Para La Optimización Y/O Rehabilitación De La Canalización De La quebrada La Dulcera, Tramo 1.

Que a raíz de las conclusiones del estudio arriba mencionado, la Dirección de Gestión de Riesgo – DIGER, realizó un análisis preliminar de las posibles implicaciones para las construcciones de infraestructura en las inmediaciones del Colector de la Quebrada La Dulcera, pueden generarse ante la ocurrencia los eventos probables identificados y que se enumeran a continuación:

- Represamiento de agua lluvias por colapso del colector lo cual podrían generar fisuras en el llenos por donde el agua podría obstruir y generar brotes explosivos de agua generando daños a edificaciones, vías, bienes muebles e incluso afectando la integridad o la vida de las personas que se encuentren por el sector.

- Las aguas obstruidas podrían generar saturación e incipiente licuefacción de los suelos que son llenos de cenizas volcánicas, escombros y basuras, lo que podrían facilitar que por licuefacción de estos suelos, se conlleve al posible desplome de estructuras presentes especialmente de las viviendas.

- Un colapso en el colector La Dulcera puede generar un represamiento que puede llegar a generar fisuras por presión y genere una avenida torrencial, la cual fluiría a lo largo del antiguo cauce de la quebrada La Dulcera, poniendo en peligro las estructuras que se encuentren a lo largo del posible flujo, sin poderse definir al momento hasta donde se puede extender dentro del cauce de la quebrada.

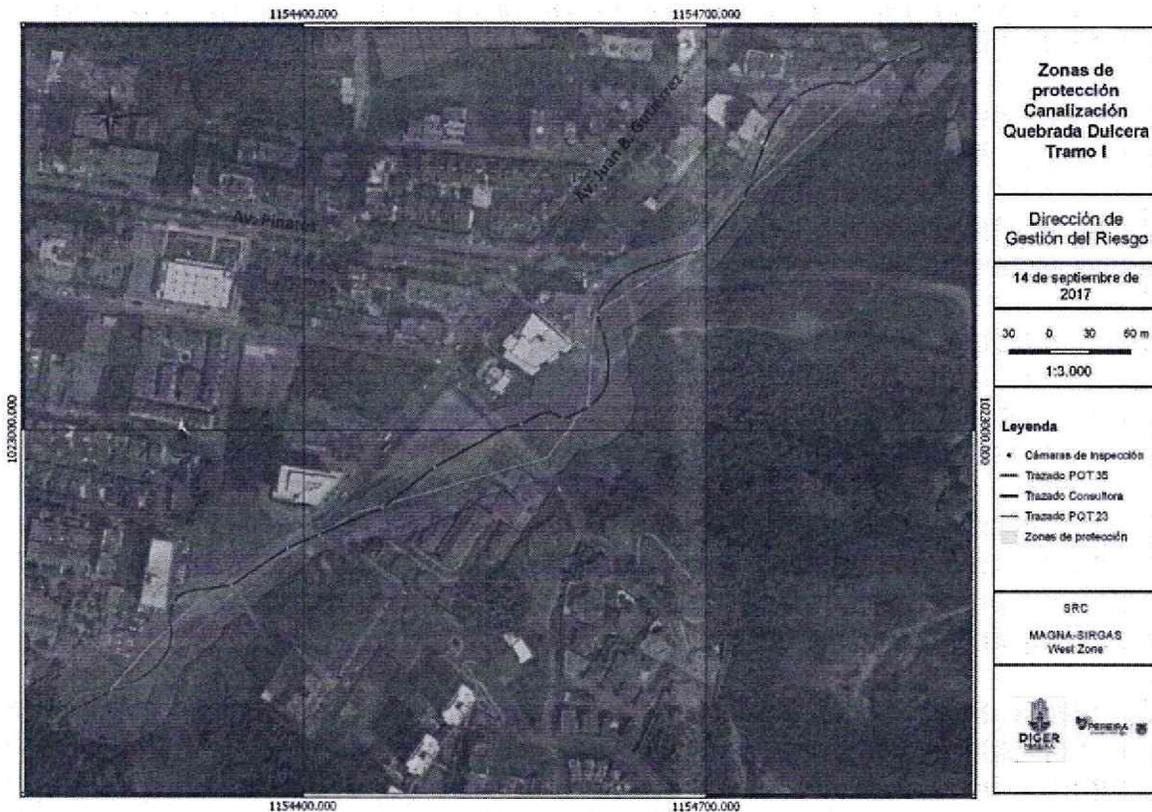
(...) Es necesario puntualizar que estos escenarios de riesgo se definen a partir de inferencias de información técnica y científica acopiada por la DIGER a fecha 29 de septiembre de 2017; pero que para poder iniciar la Intervención prospectiva 1 necesaria, se requiere realizar los estudios de georeferenciación del colector La Dulcera en su tramo uno (1), evaluación de riesgo y área de influencia que permitan tener mayor precisión sobre las certezas técnicas que ya se tiene sobre el escenario de riesgo que configura el estado del colector y el desconocimiento de su localización y así poder prevenir la generación de nuevas vulnerabilidades.

Que en el Informe Técnico Escenario De Riesgo Colector Quebrada La Dulcera Tramo 1 Del Municipio De Pereira, la Dirección de Gestión del Riesgo y la Secretaria de Planeación identificaron como posible área de influencia de afectación, teniendo en cuenta los diferentes trazados señalados respecto al colector (el trazado según POT acuerdo 023 de 2006, el trazado según POT acuerdo 035 de 2016 y según estudio consultoría de Aguas y Aguas de 2016), en los siguientes términos:

El primer tramo de canalización está comprometido entre el conjunto residencial Alquitrabe hasta la clínica Pinares Médica, con una extensión aproximada de 900 mts, mediante una conducción cerrada del tipo box culvert sobre los cuales se realizaron llenos conformados por material de los movimientos de tierras de las obras contiguas, desechos y escombros, estos llenos tienen espesores aproximados de entre los 5 y 21 metros,



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”



Mapa 1

Que además de la zona del área de influencia generada a partir de la aplicación del Acuerdo 020 de la CARDER sobre los tres trazados probables, definidos por los Acuerdos 035 (POT 2016) y 023 (POT 2006) y el trazado de la Consultoría de Aguas y Aguas señalados en el mapa que antecede, se hace necesario extender el área de la calamidad 150 metros aguas abajo, desde el punto de descole del colector La Dulcera Tramo 1 en el curso que se encuentra a cielo abierto de la misma quebrada, aclarando que en caso de que el área afecte parte de un predio, se entenderá que la afectación cubija la totalidad del terreno.

Es por lo anterior que dentro de la planeación de la Gestión del riesgo del municipio, el colector Quebrada La Dulcera se configura como un escenario de amenaza de impacto para la ciudad.

Que en el Acuerdo 18 de 2000, modificado por el Acuerdo 23 de 2006 y del Acuerdo 35 de 2016, se evidencian dos diferentes trazados del colector de la quebrada La Dulcera, los cuales, a su vez, son diferentes del planteado por el consorcio contratado por la empresa Aguas y Aguas en el 2016.

Que a su vez, el artículo 221 del Acuerdo Municipal N° 35 de 2016 .Por medio del cual se adopta la revisión de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira el cual establece:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

“Los siguientes lineamientos deberán ser aplicados para la construcción de proyectos urbanísticos localizados en la zona de influencia del tramo canalizado de la quebrada La Dulcera en el sector de La Julita.

- 1. Los proyectos urbanísticos que se asienten en ésta deberán reconocer el área de protección de la quebrada canalizada, la cual debe ser avalada por la Autoridad Ambiental.*
- 2. Sobre la franja de protección que se delimite no se permitirá la construcción de estructuras ya que esta deberá ser incorporada al sistema de espacio público de la ciudad.*
- 3. Las nuevas construcciones que se ubiquen en la zona de influencia del eje central de la canalización deberán plantear un modelo de cimentación de la edificación que garantice la seguridad de operación y mantenimiento de la misma.*
- 4. Para la construcción de cualquier edificación con paramento contiguo a la zona de influencia de la canalización, se deberá tramitar, previamente a las gestiones de obtención de la licencia de construcción en la Curaduría, un certificado de condiciones y parámetros técnicos para la intervención de la zona de influencia del Colector de la Quebrada La Dulcera, el cual debe ser expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.*

PARÁGRAFO. *En ningún caso podrá autorizarse por parte de la Curaduría Urbana licencias urbanísticas, sin el cumplimiento de los estudios determinados en el presente artículo. Se deberán reconocer las disposiciones establecidas en el Acuerdo CARDER 020 de 2013 y aquellas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan, sobre drenajes permanentes canalizados.*

Que de lo anterior se evidencia que existe una restricción en el proceso de licenciamiento por parte de las Curadurías Urbanas sujeto al cumplimiento de los estudios determinados en el mencionado artículo”.

Que de igual forma, no existe certeza científica respecto al trazado real del colector en mención y, por ende, tampoco respecto a su franja de protección y zona de influencia; desconociéndose con precisión, siendo necesario establecer que hasta que no se cuente con certeza absoluta respecto al trazado, franja de protección y zona de influencia del colector de la quebrada La Dulcera, el POT vigente determina de manera taxativa, restricciones al licenciamiento urbanístico en la zona a las que se refiere el Acuerdo 35 de 2016, las mismas que deberán ser aplicadas a las áreas definidas como franja de protección para los mencionados trazados y de conformidad a los parámetros establecidos en el Acuerdo 020 de 2013 de la CARDER.

Que se hace necesario ordenar a los Curadores Urbanos del municipio de Pereira, a las personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas y a la comunidad en general que adelanten o proyecten ejecutar obras constructivas, que en virtud del principio de prevención y precaución, la primacía de los derechos generales sobre los particulares, la vida, la integridad física y considerando que existe



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

incertidumbre frente al trazado real del colector, **suspender los trámites de todo tipo de licenciamiento en el trazado referido y abstenerse de dar trámite a nuevas solicitudes, así como suspender todas las actividades constructivas en el área de influencia indicado, sin perjuicio de las acciones que deberán seguir desarrollando los constructores para mitigar riesgos existentes o para evitar la agravación de los mismos.**

Que se hace necesario a raíz de la amenaza presentada en la zona, ordenar que se abstengan de seguir ejecutando todo tipo de obras en la zona referida; hasta que el Municipio de Pereira adopte el estudio contratado que defina con precisión el trazado real del colector, el cual una vez se haya realizado, se notificará de manera inmediata a las autoridades competentes y a la ciudadanía general; sin que haya lugar a que se contemplen estudios diferentes al contratado por el Municipio de Pereira.

Que una vez se cuente con el trazado real del mismo, es indispensable que los curadores evalúen el grado de afectación a las construcciones a desarrollar, para que y de ser procedente, determine o no su otorgamiento.

Que el artículo 57° de la Ley 1523 de 2012 establece: *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

“Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1"

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que conforme a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se indicaron con anterioridad se evidencia serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de un evento que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores ya mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que si bien la ciudad de Pereira no cuenta con estudios de riesgo y vulnerabilidad en el sector en mención, es evidente que existe una afectación seria del colector por cuanto su estado en el segmento 3 del Tramo 1 es crítico, producto de un evento natural, que amenaza con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad tanto en las personas como sus bienes, lo que podría alterar de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo del sector sino en los sectores aledaños, que demandan la ejecución de acciones de respuesta preventivas, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

El principio de responsabilidad y de precaución en la legislación Colombiana, se encuentran expresamente establecidos en la Ley 1523 de 2012. *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*, la cual establece:

-Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo,



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán **con precaución**, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades (**negrilla fuera del texto**).

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: (.)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que la Sentencia C-703 del 2010 establece como preceptos:

“LIBERTAD Y PRINCIPIO DE PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL-Criterios para resolver tensiones. *La Corte ya ha puesto de presente que una teórica discusión jurídica en materia ambiental, sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución al reconocer la primacía del interés general, al limitar varios derechos en función de la protección debida al medio ambiente, los recursos naturales o la ecología, y al asignarles al Estado funciones de prevención y control del deterioro ambiental y a los particulares el deber de proteger los recursos culturales y naturales de país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. Por lo tanto, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

Que a su vez el parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 establece:

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Siendo definida la prevención como las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales es inminente la necesidad de declarar la calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado, el posible colapso del Colector de la Quebrada la Dulcera Tramo 1, el cual no cuenta con un trazado preciso que permita adoptar las acciones inminentes, siendo necesario adoptar medidas para evitar que la situación presentada en el sector tienda a agravarse.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No. 239 del 17 de marzo del 2017, de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2017 se presentó por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo – DIGER, informe del estado del colector, en donde se argumento lo siguiente:

“De acuerdo a estudio efectuado por la empresa Aguas y Aguas en el cual estalece que el colector La Dulcera tiene un riesgo de colapso, específicamente en los segmentos 2 y 3 del Tramo 1. La preocupacion existente es que el sector esta en proceso de renovacion urbana con procesos de licenciamiento, a lo cual existe la probabilidad de que se este construyendo un edificio encima del colector y no se tenga conocimiento, esto se debe a que el POT establece un trazado que no corresponde al de Aguas y Aguas que tampoco es exacto pero tiene un nivel de precision mas exacto, y existe otro trazado del cual no tenemos certeza.

De acuerdo a lo anterior la DIGER expidio la circular 661 del 29 de septiembre de 2017 la cual hace referencia a la abstinencia de generar licencias de construccion en el sector debido a que no se tiene una precision específica del trazado del colector, pero se tiene conocimiento de que ya existen licencias otorgadas y la DIGER no puede mediante ninguna norma solicitar el cese de la actividad constructiva, asi la obra este encima del colector.

A la fecha existen 24 predios en proceso de licenciamiento y 5 predios que ya tienen licencia

Se estima que 2.380 personas estan expuestas directamente en el proceso y la Clinica Pinares Medica que esta excatamente al frente del colector que genera un riego especifico. Se manifestó ante UNGRD (en la reunion de cierre de coordinadores llevada a cabo los dias 14,15 y 16 de diciembre) la necesidad de apoyo economico para este proceso. A su vez, La Dirección de Gestión de Riesgo cuenta con un Informe técnico de los escenarios de riesgo del Colector de la quebrada la Dulcera Tramo 1, realizado por la DIGER, el cual hara parte del acta.

(...) Desde la Direccion de Gestion el Riesgo se realiza una recomendación al Alcalde de declarar la calamidad publica para los fines pertinentes, los cuales son:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

Desde la Dirección de Gestión del Riesgo se realiza una recomendación al Alcalde de declarar la calamidad pública para los fines pertinentes, los cuales son: 1) Desarrollar el estudio técnico que determine el trazado del colector y los llenos asociados para identificar el área de influencia 2) Brindar una herramienta jurídica para la suspensión de los trámites de las licencias y en desarrollo hasta que no se tenga certeza del trazado del colector y abstenerse de dar trámite a nuevas solicitudes. 3) Adopción del estudio. 4) Suspender las actividades constructivas que se encuentran sobre el trazado.

El estudio arrojará el trazado, identificación de llenos y posible área de afectación por colapso.

Que conforme a lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en toda la zona colindante al Colector de la quebrada La Dulcera Tramo 1 y su área de influencia en el Municipio de Pereira (mapa 1), de acuerdo a lo definido por la Dirección de Gestión de Riesgo; como consta en el ACTA No.09 del 18 de diciembre de 2017, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado.

Que para el desarrollo del plan de acción específico se deberá tener en cuenta: A) la limitación de todo tipo de licenciamiento en el sector. B) La suspensión de las vigencias de las licencias emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 035 de 2016 y C) La temporalidad de las medidas, D) la adopción de las medidas que el estudio arroje y E) respecto a las licencias que ya se otorgaron, suspender las actividades constructivas que se encuentran sobre el trazado.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. El Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de educación, judiciales y demás, con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad” (resaltado por fuera del texto).

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar varias medidas que impliquen contrarrestar los riesgos existentes configuradas en: Contratación del estudio que evidencie el trazado preciso del colector y que permita implementar las medidas de allí derivadas, suspender el trámite de todo tipo de licenciamiento, abstenerse de dar trámite a nuevas solicitudes de licencias y respecto a las licencias que ya se otorgaron, suspender las actividades constructivas que se encuentran sobre el trazado.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el Municipio de Pereira, adelantará si fuere necesario, la gestión de recursos para atender la emergencia que se viene presentando. Igualmente, se establecerá la participación de entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, (en su forma y modalidad), acorde al art. 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el art. 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto; 1. Concepto técnico emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo; 2. Acta No. 9 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del 18 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA:- Declarar la situación de calamidad pública en la zona de influencia del colector de la quebrada La Dulcera Tramo 1, comprendido entre el Conjunto Residencial Alquitrabe y la Clínica Pinares Médica del Municipio de Pereira, que se demarcan geográficamente en el Mapa 1; extendiéndose 150 metros aguas abajo, desde el punto de descole del colector La Dulcera Tramo 1 en el curso que se encuentra a cielo abierto de la misma quebrada, aclarando que en caso de que el área afecte parte de un predio, se entenderá que la afectación cubija la totalidad del terreno; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS: Como consecuencia de la calamidad decretada en el artículo



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

anterior, ordenar a los Curadores Urbanos del municipio de Pereira, suspender los trámites de tipo de licenciamiento y abstenerse de dar trámite a nuevas solicitudes en la zona de influencia definido en el artículo anterior, mientras la situación de calamidad declarada se mantenga vigente.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS:

De conformidad al artículo primero del presente decreto, ordenar la suspensión de todo tipo de actividades constructiva en la zona de influencia definida, respecto a las licencias ya otorgadas, sin perjuicio de las actividades que deberán seguir desarrollando los constructores para mitigar riesgos existentes o para evitar la agravación de los mismos, mientras la situación de calamidad se mantenga vigente.

ARTÍCULO CUARTO. VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS:

La Secretaria de Planeación y la Dirección Operativa de Control Físico, de acuerdo con sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas adoptadas en los artículos 2 y 3 del presente decreto, e impulsarán el inicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira, en los términos señalados en la parte motiva. El cual dispondrá las medidas y la notificación de las entidades públicas, privadas y la comunidad en General. La Dirección de Gestión de Riesgo, a través de su director o quién haga sus veces, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico. El Director de Gestión de Riesgo o quién haga sus veces, remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quién a su vez lo pondrá en conocimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEXTO: APROBACIÓN DEL PLAN. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen.

PARAGRAFO: TÉRMINO. - El término para la elaboración y aprobación del plan de acción específico no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO: NORMATIVIDAD. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la suspensión de actividades constructivas, la adopción de las



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA DE INFLUENCIA COLINDANTE AL COLECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO 1”

medidas proporcionadas por el estudio, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, si fueren procedentes, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LÓPEZ
Secretario Jurídico del Municipio de Pereira (E)

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión de Riesgo -DIGER

Revisión Legal: _____

Firma: _____

Proyectó y Elaboró: MARCELA PEREZ MARÍN
Abogada DIGER



4

